

Si la reconvencción incide sobre un contrato en el que han intervenido personas distintas al demandante, debe ser notificada a dichas personas, para que pueda producir los efectos señalados en el Art. 1082 del C. de P. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Conforme a la ley, la reconvencción importa una contrademanda, a la que tiene derecho la parte demandada; por consiguiente, si la reconvencción, como en el presente caso, se refiere a un instrumento, que contiene un contrato, en el que han intervenido personas distintas al demandante, es lógico que esta contrademanda, debe ser notificada, también, a las personas que no son el demandante, pero que han intervenido en el contrato, a efecto de que puedan hacer valer su derecho; pues, de no proceder así, se daría el caso de que una persona no demandada, tenga que ser condenada, sin haber sido citada, oída ni vencida en juicio. Pues, de autos, no consta que, doña Resfa López vda. de Trauco, cedente de los derechos a que se refiere el contrato de fs. 65 y cuya nulidad, se ha declarado por las sentencias de fs. 115 y confirmatoria de fs. 135, haya sido, ni siquiera citada con la referida reconvencción propuesta en el otrosí de fs. 9.

En consecuencia, estando a lo previsto por el art. 1085 incs. 3º y 4º del C. de P. C., este Ministerio, es de opinión que, declare, NULA la recurrida de fs. 135, nula e insubsistente la apelada de fs. 115 y nulo todo lo actuado hasta fs. 9 vta.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de mayo de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento treinticinco, su fecha tres de diciembre de mil novecientos sesentitrés; e INSUBSISTENTE la ape-

lada de fojas ciento quince, su fecha siete de agosto del mismo año, y nulo todo lo actuado desde fojas nueve vuelta, en los seguidos por don Raúl Aguilar C. con don Lucas Muñoz O. y otra sobre nulidad de venta; mandaron que el juez de la causa proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— TELLO VELEZ.— ALARCON.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1206/63.—Procede de Amazonas.
